

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00513-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: NELLY GUTIERREZ GAITAN

DEMANDADO: HENRY MURILLO AGREDO

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá incoarse para demandar a las personas indeterminadas.

2º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos generales del bien inmueble objeto de restitución, por nomenclatura.

3º Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física del apoderado de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00519-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GRUPO RS LTDA.

DEMANDADO: JIMENA MARCELA DIAZ FORERO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afirmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00521-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BERNARDA MEJIA BAEZ

DEMANDADO: MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO y

OTRAS

Como quiera que la anterior demanda cumple con los requisitos del art.82 del C. G. del P., se admite la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por BERNARDA MEJIA BAEZ contra MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese por la vía del proceso Verbal de Menor Cuantía.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art.369 del C. G. del P.

Súrtase la notificación en la forma prevista por el artículo 292 ejusdem concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020.

Se dispone la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapion. Ofíciense.

Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapion a fin de que concurren a este proceso para hacer valer sus derechos. Realícese la publicación en uno de los siguientes medios escritos de comunicación y en los términos del art. 108 del Código General del Proceso: La República, El Tiempo o El Espectador.

Efectuado lo anterior, SECRETARÍA remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Ordenar a la parte demandante instalar un AVISO en lugar visible de la entrada del inmueble objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

Una vez se encuentre inscrita la demanda e instalado el aviso, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

El Dr. JORGE GUZMAN ROJAS obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00525-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: VIRGILIO RINCON VEGA y OTROS

DEMANDADOS: PASCUAL AGUDELO CORREDOR Y OTROS

Como quiera que la anterior demanda cumple con los requisitos del art.82 del C. G. del P., se admite la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por VIRGILIO RINCON VEGA, JABIER RINCON VEGA y NELSON ANTONIO RINCON VEGA contra PASCUAL AGUDELO CORREDOR, PEDRO IGNACIO RDRIGUEZ SARMIENTO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese por la vía del proceso Verbal de Menor Cuantía.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art.369 del C. G. del P.

Súrtase la notificación en la forma prevista por el artículo 292 ejusdem concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020.

Se dispone la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapion. Ofíciense.

Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión a fin de que concurren a este proceso para hacer valer sus derechos. Realícese la publicación en uno de los siguientes medios escritos de comunicación y en los términos del art. 108 del Código General del Proceso: La República, El Tiempo o El Espectador.

Efectuado lo anterior, SECRETARÍA remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Ordenar a la parte demandante instalar un AVISO en lugar visible de la entrada del inmueble objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

Una vez se encuentre inscrita la demanda e instalado el aviso, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

La Dra. JENIFFER PAOLA FARIGUA FORERO obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00529-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.

DEMANDADO: WALKER EDINSON AYA OSPINA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el allegado se encuentra dirigido al señor Juez Civil Municipal de Ibagué.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Apórtese al plenario certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, tal y como lo dispone el numeral segundo (2º) del artículo 84 ejusdem.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00531-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: MARZOLAYDE GIRON FERRER

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1°. Con fundamento en lo normado en el art.8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2°. . Apórtese la prueba de que al deudor garantizado le fue notificada en debida y legal forma de la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art.28 de la Ley 1676 de 2013, pues obsérvese que la misma no fue recibida en el correo electrónico indicado en la demanda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00535-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: NELSON RODRIGUEZ ESMERAL

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00537-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MAYERLI GONZALEZ GALLEGOS

DEMANDADO: EDGAR HERNANDO AGUIRRE REYES

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará "por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...).

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el valor actual del canon de arrendamiento del bien inmueble dado en arrendamiento es la suma de \$914.490,00 pesos mensuales, los que multiplicados por el término de duración del contrato, esto es, 6 meses, nos arrojaría la suma de \$5.486.940,00, valor que no supera el monto de la mínima cuantía, esto es, \$36.341.040,00,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -01 de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00479-00

PROCESO: ENTREGA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: CARMEN RUIZ MOSQUERA
DEMANDADO: MELINTON PULIDO LINARES

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

Admitir la presente demanda verbal de MENOR CUANTIA de ENTREGA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por CARMEN RUIZ MOSQUERA contra MELINTON PULIDO LINARES.

A la demanda se le dará el trámite del proceso VERBAL de MENOR CUANTIA (Artículo 368 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

El Dr. LUIS IGNACIO CRISTANCHO DURAN obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -02 de Julio de
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00481-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: MANUEL VALDES PARRA

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,
DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS CVA-768, automóvil marca BMW 521i, modelo 2018, servicio particular, color azul monaco, promovida por BANCO FINANDINA S. A. contra MANUEL VALDES PARRA.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la INTERPOL, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero ubicado en la Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla –Cundinamarca.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS como apoderado de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00483-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESGUERRA Y GOMEZ S. A. S. y OTRA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES
CASTILLO S. A. S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral tercero del auto inadmisorio, esto es que no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de las sociedades demandantes.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera electrónica. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BRAND

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA BELTRAN ALFONSO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera electrónica. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00491-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUZ HELENA CABRERA ZULETA

DEMANDADOS: MARCELIANO NARANJO DUQUE

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G.
del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de
pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por
cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos
hágase entrega a la parte interesada de manera electrónica. Déjense las
constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00243-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

(antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.)

DEMANDADA: ROSA VIRGINIA SANDINO PUENTES

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2001-01796-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MARCO AURELIO MORENO SALAZAR y OTRA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a presentar el trabajo de inventarios y avalúos de los bienes relictos de los causantes, conforme se ordenó en proveído de data 25 de Febrero del año en curso (fol.283 cd.1).

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: REYNALDO ANTONIO ANGULO BUSTAMANTE

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2010-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIME ANDRES CORTES RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE GIOVANNI MORALES

En atención a la anterior solicitud y por ser viable lo solicitado, de conformidad con el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

1º DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 15 de Junio hogaño (fol.147 cd.1), el cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito de la acción.

Obedece lo anterior al hecho de que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del literal b) del art.317 del C. G. del P., para efectos de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, el expediente debe estar inactivo en la secretaría del Despacho por mas de dos años cuando ya se ha proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, como en el asunto que nos ocupa.

Obsérvese que en el presente proceso ya se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, tanto en la demanda principal como en la acumulada y que el último proveído data del 25 de Octubre de 2019, notificado por estado del día 28 ídem (fol.145 cd.1), luego los dos años de inactividad procesal vencerían el 28 de Octubre de 2021.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2010-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIME ANDRES CORTES RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE GIOVANNI MORALES

Previamente a proveer lo pertinente, proceda la secretaría a agregar a los autos el memorial de solicitud de medidas cautelares que el apoderado actor dice haber presentado el día 30 de Abril de 2021 ("día hábil 3 mayo de 2021") o en su defecto rinda el informe pertinente acerca de su no presentación en el correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial. (Resaltas son del texto).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INGEOCONSTRUCCIONES FERNANDO GUEVARA ROZO
S. A. S.

DEMANDADO: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA
JUANA S. A. S. E. S. P.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA como apoderado de la sociedad VM ABOGADOS CONSULTORES S. A. S., ente quien a su vez funge como apoderado de la sociedad demandada, según memorial poder obrante a (fol.45 cd.1).

Proceda la secretaría a enviar al apoderado aquí reconocido, a través del correo electrónico por éste registrado, copia digitalizada tanto de la demanda principal como de la acumulada, conforme a lo solicitado en el anterior memorial.

Por lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en autos de la misma data.

En firme proveídos de la presente data, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(3)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INGEOCONSTRUCCIONES FERNANDO GUEVARA ROZO S. A. S.

DEMANDADO: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S. A. S. E. S. P.

DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

De conformidad con el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho DISPONE:

1º DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 24 de Mayo hogaño el cual revocó la providencia que se abstuvo de dar trámite a la demanda ejecutiva de mínima cuantía que nos ocupa, librando en su lugar la orden de pago allí deprecada.

Obedece lo anterior al hecho de que efectuando el control de legalidad previsto en el art.132 del C. G. del P., se observaron falencias contenidas en los documentos arrimados como primigenios de la acción, falencias que llevan a negar la orden de apremio deprecado en el líbello demandatorio de la demanda acumulada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(3)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INGEOCONSTRUCCIONES FERNANDO GUEVARA ROZO S. A. S.

DEMANDADO: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S. A. S. E. S. P.

DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado al interior de la presente demanda ejecutiva acumulada como quiera que los documentos allegados como base de la acción no reúnen las exigencias del art.422 del Código General del Proceso, en concordancia con la legislación mercantil, con la Ley 1231 de 2008 y el Decreto 1625 de 2016.

Obsérvese que los instrumentos allegados como base de la acción, no reúnen la totalidad de los requisitos consagrados en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la D. I. A. N., como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretense demandado y por lo tanto no pueden ser considerados título valor.

Reliévase que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen al citado documento, pero éste perderá su calidad de título valor.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(3)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00635-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA CASTEBLANCO OROSTEGUI

DEMANDADO: DIEGO SAHIDD CASTRO RAMIREZ

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de que el nombre correcto del demandado es DIEGO SAHIDD CASTRO RAMIREZ y no como erradamente allí se indicó.

2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Por lo demás, el citado proveído queda sin mas modificaciones.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00635-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA CASTEBLANCO OROSTEGUI

DEMANDADO: DIEGO SAHIDD CASTRO RAMIREZ

Proceda la secretaría a elaborar nuevamente los oficios de las cautelas ordenadas en autos, teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: LAURA MILENA TORRADO MORENO

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de que el monto principal de la Obligación No.4988589009731167 es \$16.946.020,00 pesos M/cte. y no como erradamente allí se indicó.

2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más modificaciones.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01385-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL HP TECNOLOGIA Y
COMUNICACIONES S. A. S.

DEMANDADO: ELECTRO SANCHEZ & CIA. INGENIERIA ELECTRICA S. A.
S.

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior solicitud de retiro y entrega de la demanda, como quiera que no se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., púes obsérvese que la medida cautelar respecto de los dineros que se encuentran depositados en la Cuenta Corriente No.079041828 del BANCO DE BOGOTA, como el mismo solicitante lo afirma, la entidad bancaria indicó que "(...) se tendrá en cuenta el orden de radicado (...)", y para tal efecto solicita oficiar a este banco para que se abstenga de practicar la medida cautelar que por información de éste se encuentra pendiente, dados los embargos de otros procesos que sobre la cuenta y con anterioridad pesan.

No obstante lo anterior, y previo a proveer sobre el retiro de la demanda deprecada, se ordena OFICIAR al BANCO DE BOGOTA, para que se abstenga de practicar la medida cautelar de embargo comunicada en nuestro oficio No.1282 del 02 de Mayo de 2018. El oficio que aquí se ordena **DEBERA SER RETIRADO DIRECTAMENTE POR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE, QUIEN DEBERA ACREDITAR ANTE ESTE DESPACHO LA ENTREGA DEL MISMO A SU DESTINATARIO.**

Obsérvese así mismo, que no obra en autos el original del Despacho Comisorio No.0013 del 07 de Febrero de 2019, sin diligenciar.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO VEGA

DEMANDADOS: CAROLINA GUATIBONZA MEDINA y OTROS

En atención a la solicitud que antecede, se corrige el encabezamiento del Acta de Audiencia llevada a cabo el día 15 de Junio último, en el sentido de que la misma se realizó al interior de la demanda verbal de responsabilidad civil extra-contractual promovida por DANIEL ARTURO CHISINO VEGA contra MARIA CAMILA GOMEZ y OTROS y no como erradamente allí se indicó.

Así mismo se aclara que la Dra. YUDY FRANCISCA AMAYA actuó en la nombrada audiencia como apoderada de COLPATRIA.

No obstante lo anterior, se le hace saber a la solicitante que la citada acta es a título informativo como quiera que lo que vale es el contenido de la grabación de la audiencia llevada a cabo en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2009-01139-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARIA CANDELARIA BAUTISTA DAZA

DEMANDADO: DANIEL FERNANDO CAMACHO D'ALLEMAN y OTRA

En atención a las anteriores peticiones, el
Despacho,

DISPONE:

1. Proceda la secretaría a agendar fecha y hora a efectos de que el apoderado de la pasiva asista al Juzgado con el objeto de reclamar los oficios de desembargo ordenados en autos y el desglose de los documentos adosados como base de la acción, conforme a lo deprecado a (fols.281 y 282 cd.1).
2. De conformidad con la información suministrada por la ejecutante en el memorial que antecede, se ORDENA OFICIAR AL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que se sirva efectuar la CONVERSION a ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, de los siguientes TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, consignados por la pasiva al interior del JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO referido, del cual conoció inicialmente el citado Despacho.

Los títulos de depósito judicial objeto de conversión son los siguientes:

- TITULO No.400100005920646 por la suma de \$8.800.000,oo, consignado el 27 de Febrero de 2012.
- TITULO No.400100005920647 por la suma de \$200.000,oo, consignado el 02 de Marzo de 2012.
- TITULO No.400100005920648 por la suma de \$4.500.000,oo, consignado el 02 de Marzo de 2012.
- TITULO No.400100005920649 por la suma de \$2.000.000,oo, consignado el 03 de Marzo de 2012.
- TITULO No.400100005920650 por la suma de \$9.500.000,oo, consignado el 28 de Marzo de 2012.
- TITULO No.400100005920681 por la suma de \$16.295.000,oo, consignado el 19 de Noviembre de 2013.

Una vez allegados convertidos los citados títulos de depósito judicial, secretaría proceda a efectuar la entrega de los mismos a la ejecutante, conforme a lo ordenado en autos. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00757-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JOSE ROBERTO GUTIERREZ PERALTA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de data 08 de Junio último (fol.32), por medio del cual se dio por terminada la referida solicitud de aprehensión, por desistimiento tácito de la acción al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de calenda 07 de Abril ídem (fol.31).

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa, que no le asiste la razón al Despacho al proferir el proveído reprochado como quiera que la solicitud que nos ocupa es un procedimiento especial denominado PAGO DIRECTO, reglado por el Decreto 1835 de 2015, que reglamenta la Ley 1676 de 2013, por lo que no le aplica la figura del desistimiento tácito como forma anormal de terminar el proceso que establece el art.317 del C. G. del P.

Indica que la Ley de garantías mobiliarias reglamentada por el Decreto 1835 de 2015 establece en su art.2.2.2.4.2.22 los únicos eventos en los cuales se pueden terminar de forma anormal los procesos de ejecución especial.

Refiere que la misión del Juez en la petición de Pago Directo concluye cuando se expide la orden de aprehensión.

Previo a proveer se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

Indica el numeral primero del art.317 del C. G. del P.: "ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Resaltas fuera de texto para destacar).

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Así las cosas, al interior de las diligencias que nos ocupan mediante proveído de data 07 de Abril hogaño (fol.31), el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días procediera a informar sobre las resultas de nuestro Oficio No.2938 de 2019, término que se venció sin que se diera cumplimiento a lo mandado y sin que se hubiera interpuesto recurso alguno en contra del citado requerimiento, razón por la que, en aplicación a la citada normatividad, dio por terminadas las diligencias que nos ocupan por desistimiento tácito de la acción.

Obsérvese que la citada norma indica “(...) cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte (...)”, precepto que es general y no establece condicionamientos, razón por la que la providencia objeto de censura se mantendrá incólume.

Por otra parte, recalcase que nada discute el Despacho acerca del contenido de la norma transcrita por el censor en su escrito de recurso, pero se itera que como el art.317 del estatuto procedimental civil, es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, no puede dejar de aplicarla al interior de asuntos como el que nos ocupa, así tenga una normatividad especial.

Sean las anteriores consideraciones para mantener incólume el proveído objeto de reproche.

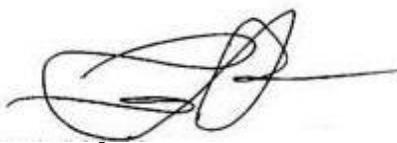
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. No revocar el proveído de data 08 de Junio de 2021 (fol.32), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00839-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: JOSE JACINTO LOPEZ SOTELO y OTRA

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE JACINTO LOPEZ SOTELO y TERESA ACEVEDO GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$9.804.848,93 pesos M/cte., por concepto de capital de catorce (14) cuotas vencidas a partir del 05 de Octubre de 2019 al 05 de Noviembre de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

1.2 Por la suma de \$62.911.381,53 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

1.3 Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 17 de Diciembre de 2020 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

1.4 Por la suma de \$10.578.902,77 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de catorce (14) cuotas vencidas a partir del 05 de Octubre de 2019 al 05 de Noviembre de 2020 cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

2°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Por lo demás, el citado proveído queda sin mas modificaciones.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00385-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESFIN S. A. S.

DEMANDADO: JONATHAN BUITRAGO GOMEZ

Previo a proveer sobre la renuncia al poder efectuada en autos, deberá darse cumplimiento al antepenúltimo inciso del art.76 del C. G. del P., allegando la comunicación enviada al poderdante comunicándole la renuncia al poder que aquí se efectúa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2019-00911-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ENRIQUE ALGARRA RONDON

DEMANDADO: PEDRO A. SEGURA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2010-00793-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MISAEL ALBARRACIN SALCEDO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER OCHOA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01387-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO GUZMAN TORRES

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada de la parte actora dentro de la presente solicitud.

Reliévase a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01143-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S. A.

DEMANDADO: EDAD CELMIRA LOPEZ GARCIA

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL -SIJIN SECCION AL AUTOMOTORES-, para que se sirva dar cumplimiento a nuestro Oficio No.4286 del 20 de Noviembre de 2019, en donde se le comunicó la orden de aprehensión y puesta a disposición a órdenes de la sociedad demandante del vehículo de PLACAS RZU-063. En el evento de que el citado rodante ya hubiere sido retenido se servirá informar a que parqueadero fue trasladado el mismo. Oficiese en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00351-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JOSE GUILLERMO PALACIOS VANEGAS

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse la certificación correspondiente de que el correo electrónico dirigido al demandado fue abierto por éste.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FAC', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: LUIS GABRIEL BERNAL BARRAGAN y OTRA

De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso y el inciso primero del art.286 in fine, el Despacho

DISPONE:

1º. ADICIONAR el auto mandamiento de pago aquí dictado en el sentido de que igualmente se libra orden de apremio en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de YANDRI PAULIN CASTAÑEDA ALONSO y por las sumas de dinero determinadas en la citada providencia.

2º. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00349-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BERNAL ACOSTA

Se tiene por notificado al aquí demandado vía email del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS MONTOYA BLANDON como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

El Despacho no tiene en cuenta la NOTIFICACION PERSONAL del demandado (fol.18 cd.2), como quiera que cuando éste se notificó ya le había sido enviado al correo electrónico lbernal@uniandes.edu.co la notificación prevista en el art.8º del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el apoderado aquí reconocido por improcedente, como quiera que cualquier forma de conciliación o de acuerdo de pago la deberá realizar directamente con la parte ejecutante dado que al interior del asunto que nos ocupa no se propusieron medios exceptivos como para señalar la audiencia de conciliación por él solicitada.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data, el cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00349-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BERNAL ACOSTA

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico lbernal@uniandes.edu.co, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

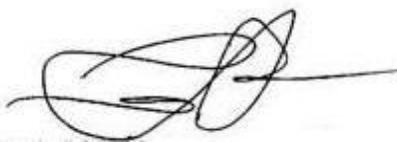
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
